

## HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, **diputados Laura Ivonne Pantoja Abascal, Víctor Hugo Zurita Ortiz y Víctor Manuel Manríquez González**, en cuanto presidenta e integrantes de la **Comisión de Derechos Humanos**, respectivamente; así como los **diputados Anabet Franco Carrizales, Fidel Calderón Torreblanca, Daniela de los Santos Torres, David Alejandro Cortés Mendoza y Margarita López Pérez**, en cuanto presidenta e integrantes de la **Comisión de Justicia**, respectivamente, todos pertenecientes a la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 32 y 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, presentamos a la consideración del Pleno, propuesta de Acuerdo para emitir convocatoria pública para la elección de consejeros propietarios y suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fundándose en los siguientes:

## ANTECEDENTES

Mediante oficio número 1759/2023 dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva por el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, recibido por ésta el 02 de agosto de la presente anualidad, y turnado a la Comisión de Derechos Humanos en coordinación con la Comisión de Justicia, con fecha 25 de agosto del año en curso a través del oficio número SSP/ DGSATJ/DAT/1066/23, por el que informa que el periodo para el que fueron nombrados los consejeros ciudadanos fenece al cumplirse los dos años a partir de la fecha de su designación, esto es el día 02 septiembre del año 2023.

Por Decreto Legislativo número 583, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 de septiembre de 2021 se designó a los ciudadanos: Carlos Eduardo Rangel Otero, Sonia Zavala López, Juan Rivera Sánchez, Brenda Llayali Navarrete Vázquez como Consejeros propietarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y como Consejeros suplentes: Andruz Quintero Rodríguez, Cinthya Samara Avilés Ruiz, Arturo Ruiz Botello y Laura Elena Pardo Jaimes.

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mandata en su artículo 96, la protección y defensa de los Derechos Humanos que es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá el organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en su artículo 29, que el Consejo de la Comisión es: *“un órgano colegiado de opinión, consulta y colaboración de la Comisión, que representa a la ciudadanía en la estructura del organismo público de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán”*.

A su vez, en el mismo ordenamiento legal, en su artículo 30, establece que el Consejo se integrará con:

*“I. El Presidente de la Comisión, que será quien lo presidirá;*

*II. Cuatro consejeros; y,*

*III. Un Secretario Técnico; cargo que ejercerá el Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el cual tendrá voz en las sesiones del Consejo, más no voto”*

Las y los diputados tienen derecho a presentar propuesta de Acuerdo ante el Pleno de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción II, 64 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de

Ocampo. Así como el artículo 22 fracción II, del Reglamento de Comisiones y Comités. Que las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, decretos y propuestas de acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado debe emitir convocatoria pública, para elegir Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en los términos del artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Los Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deben satisfacer los requisitos que señala el artículo 31 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

De conformidad con lo señalado por el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, los consejeros propietarios y suplentes de la Comisión durarán en su cargo un período de dos años, participar para ser reelectos por una sola ocasión y tendrán carácter de honoríficos.

Por lo expuesto y fundado, las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia del Congreso del Estado, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura la siguiente propuesta de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, en cumplimiento al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprueba emitir convocatoria pública para la elección de los Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los términos de la siguiente:

## CONVOCATORIA

A la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios, profesionistas y a la sociedad en general, a proponer candidatas y candidatos aspirantes para la elección de Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, en los términos siguientes:

### BASES

**Primera.** Los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, consistentes en:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con preparación académica y experiencia en materia de Derechos Humanos;
- III. Distinguirse por su servicio, interés y participación en la defensa, difusión y promoción de los Derechos Humanos;
- IV. No ser dirigente o candidato de partido político alguno;
- V. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país; y,
- VII. No haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación.

**Segunda.** El procedimiento para el registro de aspirantes se llevará de la siguiente forma:

- I. Cumplir con lo señalado en la base primera de esta Convocatoria;
- II. Presentar por escrito su solicitud de registro, indicando sus datos de identidad y localización, así como los documentos comprobatorios de los requisitos señalados en la base primera. Los que deberán entregarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en el Palacio del Poder Legislativo, en el número 97 de la Avenida Francisco I. Madero Oriente, centro, Morelia, Michoacán; y,

- III.** El período de recepción de solicitudes, será los días lunes 27 y martes 28 de noviembre del 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Los consejeros ciudadanos en funciones, que no hayan sido reelectos, podrán participar en el proceso de selección, ajustándose a lo establecido en la presente Convocatoria

**Tercera.** Una vez concluido el período de recepción de solicitudes, los diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, se reunirán para analizar las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes.

**Cuarta.** Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Convocatoria serán notificados vía telefónica o en su defecto por correo electrónico, la fecha, hora y lugar en que comparecerán ante las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia. En dicha comparecencia, los aspirantes presentarán su visión sobre los Derechos Humanos y, contarán con un tiempo máximo de hasta 5 cinco minutos para exponer su visión, conocimientos y experiencias en materia de derechos humanos, para contar con elementos para evaluar su idoneidad para el cargo.

En caso de que el aspirante requiera realizar alguna presentación, deberá informarlo con antelación a las secretarías técnicas de ambas comisiones, con la finalidad de que se le proporcione el apoyo técnico requerido.

**Quinta.** Las comparecencias tendrán el carácter de públicas, serán presididas por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.

**Sexta.** Las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Justicia, deberán rendir un dictamen ante el Pleno Legislativo, con la terna de aspirantes, que cumplan con los requisitos establecidos y que resulten idóneos para ocupar el cargo de Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de Derechos humanos y, resultarán electos quienes obtengan el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

**Séptima.** Los Consejeros electos durarán en su encargo dos años, a partir de su toma de protesta ante el Pleno, con posibilidad de participar para ser reelectos por una sola ocasión y sólo podrán ser removidos de sus funciones en términos del artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

**Octava.** Las personas que resulten electas como Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de los Derechos humanos, rendirán protesta de ley ante el Pleno.

**Novena.** Todo lo no previsto por esta Convocatoria, será resuelto por los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.

**Décima.** Concluido el procedimiento de elección para Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de Derechos humanos, los aspirantes tendrán 30 días naturales para recoger sus documentos en el Departamento de Asistencia a Comisiones

Legislativas, ubicado en la Planta Baja de la Casona del Congreso del Estado, cito en la Avenida Morelos Norte número 82, centro, con el Secretario Técnico de la comisión de Derechos Humanos, de lo contrario pasado el tiempo establecido, dichos documentos se enviarán al archivo.

**SEGUNDO.** La Convocatoria deberá publicarse durante un periodo de quince días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sitio de internet del Congreso y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán a los 11 once días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL  
PRESIDENTA

DIP. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTÍZ  
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
PRESIDENTA

DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA  
INTEGRANTE

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES  
INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA  
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
INTEGRANTE